



**ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día tres de julio de dos mil dieciocho fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria**

**07.16.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, para la formación del profesorado, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO.**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Sr. D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por suplencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 99.2 de sus Estatutos, (RD 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre)).

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

### **EXPONEN**

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía de Extremadura, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre,



se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, es interés de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.

**Tercero.-** Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que *“la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes”*.

**Cuarto.-** La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como *“todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden”*.



El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente *“irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”*.

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

**Quinto.-** La finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto tanto en Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.

**Sexto.-** De acuerdo con sus estatutos, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) tiene entre sus fines la formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto.**

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

### **Segunda.- Contenido de la colaboración.**

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a las líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos,



Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

### **Tercera.- Reconocimiento de las actividades de formación.**

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Dos representantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.



Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

#### **Quinta.- Marco de actuación.**

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

#### **Sexta.- Publicidad.**

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) realizadas en el desarrollo del presente Convenio figurará el logotipo y mención de la Consejería.

#### **Séptima.- Vigencia y prórroga.**

Este Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo igual.



## **Octava.- Incumplimiento y Resolución.**

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del Convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## **Novena.- Modificación del Convenio.**

El presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados por ambas Partes.



## Décima.- Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en

Mérida, a xxx de xxxxx de 20xx

---

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y EMPLEO

El Secretario General  
(P.D. Resolución de 2 de octubre de  
2015, DOE núm. 202, de 20 de  
octubre)

---

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN A DISTANCIA

(P.S. artículo 99.2 de los Estatutos  
RD 1239/2011 de 8 de septiembre  
(BOE nº 228 de 22 de septiembre)

Fdo.: D. Rubén Rubio Polo

Fdo.: Ricardo Mairal Usón